

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1532/25 JBCM/PALACIOS.

- (1) Con fecha 31 de enero de 2025 ha tenido entrada notificación de la operación consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de JB Capital Management Europe GP II, S.à.r.l. (JBCM) sobre Palacios Foods Investments, S.L. (PALACIOS) y todas las empresas controladas directa o indirectamente por Palacios (conjuntamente, el Grupo Palacios),
- (2) JBCM es una empresa de Inversiones Zulú, S.L.U. (Grupo Zulú) cuya principal actividad es la tenencia de participaciones en fondos de inversión. El Grupo Zulú se centra en la prestación servicios financieros. Ninguna de las entidades controladas o participadas por JBCM se encuentra presente en las actividades del Grupo Palacios, ni en actividades verticalmente relacionadas. Ni JBCM, ni Grupo Zulú, ni ninguna de las compañías controladas por el Grupo Zulú, tiene participaciones minoritarias de no control en ninguna empresa que opere en los mercados afectados o verticalmente relacionados. Ningún miembro del Consejo de Administración de JBCM, del Grupo Zulú, o de las empresas controladas por el este, lo es de terceras empresas activas en los mercados afectados o verticalmente relacionados.
- (3) PALACIOS es la empresa cabecera del Grupo Palacios cuyas principales actividades se centran en la fabricación y comercialización al por mayor y menor de productos de alimentación frescos, curados, refrigerados y congelados, tanto con marcas propias como para marcas de distribuidor. Ni PALACIOS, ni ninguna otra empresa controlada por el Grupo Palacios, tienen participaciones minoritarias de no control en empresas activas en los mercados afectados o verticalmente relacionados.
- (4) En virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de LDC puesto que ésta no da lugar a solapamientos ni horizontales ni verticales, ni a efectos cartera en España.

- (5) De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.